



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.250/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“ Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.”

“Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el CES, establece:

“Artículo 24.- deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

cc) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

Art. 97.- Derechos de los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”

Que, el Reglamento de Régimen Académico de la UTMACH, aprobado mediante Resoluciones N° 202/2014 y 216/2014 del H. Consejo Universitario adoptada en sesiones del 19 y 27 de junio del 2014; reformado mediante resoluciones No. 094/2016 y 139/2016 de Consejo Universitario de marzo 1 y abril 5 del 2016 respectivamente, señala:

“ Artículo 39. Asistencia a clases.- Las y los estudiantes están obligados a asistir, por lo menos al noventa por ciento (90%) de las horas de clase presenciales contempladas en las asignaturas del plan de estudio. No se considerará inasistencia de las y los estudiantes bajo los siguientes criterios:

(...) 4. A quienes se encuentren en estado de gravidez, parto, enfermedad y/u operación grave debidamente comprobada hasta por diez días.

6. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Los casos constantes en los numerales 3, 4, 5 y 6 serán justificados previo informe favorable de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

Las solicitudes de justificación serán presentadas ante el Coordinador de la Carrera en el término de cinco días posteriores a su reintegro....”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.250/2017

Que, con fecha 24 de febrero de 2017, la Srta. Diana Jacqueline Guerra Mogollón, estudiante del quinto nivel vespertino "A" de la Carrera de Administración de Empresas de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales solicita al Consejo Universitario se autorice la justificación de faltas correspondiente al miércoles 11 de enero del 2017 en la asignatura de Técnicas de Negociación, de cuarto nivel diurno "A", debido a que por motivos de salud, no pudo presentar el certificado médico en el tiempo establecido, informando que padece una enfermedad catastrófica denominada Fibrosis Quística Pulmonar, siendo una discapacidad avalada al 50% por el Consejo Nacional de Discapacidades con registro N° 07.3552, cuya copia anexa.

Que, estando presente en la sesión, el Ab. José Correa Calderón, Procurador de la Universidad Técnica de Machala, emite su informe favorable, ofreciendo reducirlo a escrito al término de la sesión.

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2017-220-OF de fecha 16 de mayo de 2017, el Ab. José Correa Calderón, Procurador General de la UTMACH, procede a emitir su informe escrito pertinente en los siguientes términos:

"En atención al Oficio s/n, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por la Señorita estudiante Diana Guerra Mogollón, mediante el cual adjunta el Oficio Nro. UTMACHALA-UBE-2017-0108-OF, el mismo que contiene justificación a las actividades académicas por parte de la requirente el día once de enero de dos mil diecisiete, indico lo siguiente:

BASE LEGAL:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de fecha veinte de octubre de dos mil ocho; y, su última reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial 653, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince establece "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

Que, el artículo 363 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de fecha veinte de octubre de dos mil ocho; y, su última reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial 653, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince establece "El Estado será responsable de:... 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.250/2017

ANTECEDENTES:

Que, mediante Oficio Nro. UTMACHALA-UBE-2017-0108-OF el Licenciado Jorge Villacís Salcedo rectifica el Oficio Nro. UTMACHALA-UBE-2017-090-OF, justificando la inasistencia, del día once de enero de dos mil diecisiete, a la estudiante Diana Guerra Mogollón.

PRONUNCIAMIENTO:

Al encontrarse la Señorita estudiante Diana Guerra Mogollón dentro del grupo de atención prioritaria, siendo de esta manera el deber primordial de esta Institución de Educación Superior el de velar que se cumplan de manera efectiva sus derechos constitucionales y humanos; y, con lo expuesto por el Director de Bienestar Estudiantil mediante Oficio Nro. UTMACHALA-UBE-2017-0108-OF, este departamento considera procedente la justificación de la inasistencia a las jornadas académicas de la solicitante el día once de enero de dos mil diecisiete. Además, se recomienda a vuestra autoridad se le conceda la matrícula especial al encontrarse dentro del plazo determinado por el ARTICULO 35 literal c) del Reglamento de Régimen Académico."

Que, conforme la argumentación legal expuesta, el pronunciamiento de Procuraduría, y en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR LA JUSTIFICACION DE LA INASISTENCIA EN LA ASIGNATURA DE TECNICAS DE NEGOCIACION, DE CUARTO NIVEL DIURNO "A", DE LA SRTA. DIANA JACQUELINE GUERRA MOGOLLÓN, DEL DIA 11 DE ENERO DE 2017.

ARTICULO 2.- CONCEDER MATRICULA ESPECIAL AL SEXTO NIVEL DE LA CARRERA DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS A LA SRTA. DIANA JACQUELINE GUERRA MOGOLLON

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en mayo 15 de 2017

Machala, mayo 15 de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH